

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 09 de febrero de 2022, contestando sin presentar excepciones.

Armenia Q., 22 de marzo de 2022.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria

Inter. 501
63001311000220200029100



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día dieciocho (18) del mes de julio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante señor Fabio Andrés Castillo Torres y a la demandada, señora Yuegni Alexandra Moreno Gallego, en calidad de representante legal del menor E.S.C.M., para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en folios 11 a 27 del ordinal 08 del expediente digital.

Interrogatorio de parte

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Yuegni Alexandra Moreno Gallego.

Entrevista al menor:

No hay lugar a ordenar la entrevista al menor E.S.C.M., por no advertirse la pertinencia, conducencia y necesidad de la misma, teniendo en cuenta que los hechos respecto de los cuales pretende que declare el infante corresponden a situaciones que puede absolver su progenitora, respecto de la cual se ordenó su

interrogatorio, aunado a ello en la investigación socio familiar que se decretará la Trabajadora Social, debe hacer acercamiento con el menor y conocer su opinión frente al asunto que aquí nos ocupa.

PROCURADORA DE FAMILIA

Interrogatorio

Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio al señor Fabio Andrés Castillo Torres y a la señora Yuegni Alexandra Moreno Gallego.

Visita Socio - Familiar

Se ordena realizar visita socio-familiar tanto al hogar del demandante, señor Cesar Augusto Briceño Salas como en la residencia donde vive la demandada, Sara Carolina Arias Cardona, con el fin de establecer las condiciones socio - familiares de la menor, el estado de salud física y mental en el que se encuentra, persona o personas que se encuentran ejerciendo su custodia y cuidado del menor E.S.C.M., evolución familiar, social, psicológica y académica del menor; igualmente, realizar visita a la casa materna y paterna, para establecer las condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que los progenitores puedan dedicarle.

Además de indagar con las personas adultas que conviven en estos grupos familiares, los antecedentes del niño Castillo Moreno al lado de cada uno de sus padres y la relación que tiene con éstos, para lo cual también hará acercamiento con el niño E.S.

Para la práctica de esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales, para que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales adscritas a esa área.

Por Secretaría envíese el respectivo oficio.

PARTE DEMANDADA

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en folios 1 a 68 del ordinal 25 del expediente digital.

Testimonios

Se ordena escuchar en declaración a los señores Yolanda Gallego y Didier Andrey Ordoñez Gallego.

Ahora, como quiera que en el escrito de demanda, el señor Montes Pinzón manifiesta que desconoce el correo electrónico de la señora Yolanda Cantillo, y que la misma es persona de confianza de la señora Cardona García, se requiere a la demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, informe la dirección electrónica donde pueda citarse a la testigo mencionada.

Sin embargo, como quiera que la solicitud testimonial no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandada para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Interrogatorio

Se ordena escuchar el interrogatorio al señor Fabio Andrés Castillo Torres.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Microsoft Teams" o "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128e198442105442d8bf7f28bf4443d30038047961566fe3d517565b6bfd82f6

Documento generado en 24/03/2022 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>